

**Al contestar refiérase
al oficio N° 07067**

09 de junio, 2026
DFOE-DEC-1989

Señor
Josué Vargas Rojas
Presidente Concejo Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DE SARCHI

Señor
Maikol Porras Morales
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE SARCHI

Estimados señores:

Asunto: Remisión de la orden Nro. DFOE-DEC-ORD-00008-2026, sobre la administración del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo, por parte de funcionarios de la Municipalidad de Sarchí.

Esta Contraloría General de la República, en ejercicio de sus potestades constitucionales destinadas a la fiscalización superior de la Hacienda Pública y en atención a una denuncia recibida, realizó un estudio sobre la administración del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo, por parte de funcionarios de la Municipalidad de Sarchí.

El presente análisis se le remite al presidente del Concejo de la Municipalidad de Sarchí, para que lo haga del conocimiento de ese órgano colegiado en pleno, lo someta a discusión en la sesión inmediata posterior a su notificación, para los efectos de la atención de los resultados y lo ordenado en este documento.

Igualmente, se le dirige al alcalde, señor Maikol Porras Morales, para que proceda de acuerdo con sus competencias y responsabilidades como administrador general de ese Gobierno Local.

En ese sentido, seguidamente esta Área expone los aspectos valorados en 4 secciones, a saber: 1. Antecedentes, 2. Criterio jurídico y técnico, 3. Análisis del caso concreto y 4. Orden.

DFOE-DEC-1989

2

09 de junio, 2026

1. Antecedentes

Sobre la administración del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo, por parte de la Municipalidad de Sarchí.

1.1. El 01 de diciembre de 2020, en la sesión ordinaria Nro. 031, Artículo VII, Acuerdo Nro. 3, el Concejo Municipal de Sarchí acordó entre otras cosas lo siguiente:

*“(...) Por lo que, en atención a los alcances del artículo 169 y 170 de la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 4 del Código Municipal, en el entendido de que la municipalidad de Sarchí dispone de autonomía municipal para ejercer gobierno, control y administración de los intereses y servicios locales del cantón, con el objetivo de realizar una sana administración de los fondos y bienes públicos municipales, en beneficio de todas las personas habitantes del cantón, se acuerda lo siguiente: / 1. Que la Municipalidad asumirá dentro de sus gastos administrativos el pago del servicio eléctrico del Estadio Municipal y la Plaza de Deportes de Sarchí Norte, / 2. Que la Alcaldía Municipal, a través de las unidades y departamentos correspondientes, asumirá el mantenimiento así como la administración y uso del Estadio Municipal y de la Plaza de Deportes de Sarchí Norte, todo ello hasta tanto se defina mediante convenio u otro acto una cesión de la administración. / 3. Que se insta a la Alcaldía Municipal para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para establecer las estrategias y acciones necesarias para que a corto, mediano y largo plazo las instalaciones deportivas mencionadas sean administradas de manera eficiente y transparente. / **Notifíquese a la Alcaldía Municipal y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí. / Se somete a votación la aprobación de dispensa de trámite de comisión la moción anterior, lo cual fue aprobado por unanimidad. / Se somete a votación la aprobación de la moción anterior, la cual fue aprobada por unanimidad. / Se somete a votación la aprobación definitiva de la moción anterior, lo cual fue aprobada por unanimidad. / ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**”.* (El resaltado no corresponde al original)

1.2. El 03 de marzo de 2023, la vicealcaldesa de la Municipalidad de Sarchí solicitó al Ingeniero Topógrafo de esa entidad, vía correo electrónico, un estudio de antecedentes de la propiedad del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo; requerimiento que fue atendido por dicho funcionario ese mismo día, informando lo siguiente:

“(...) efectivamente el estadio municipal, se encuentra dentro de dos folios reales los cuales son: / • Finca 154196 sin plano catastrado relacionado en su asiento registral, propiedad de la Municipalidad de Sarchi. / • Finca 154198 sin plano catastrado relacionado en su asiento registral, propiedad de la Dirección Nacional de Educación Física y Deportes. / Adicionalmente se encuentra un área sin inscribir, es decir, no se logro determinar a que folio real pertenece. / Se adjunta croquis demostrativo para un mejor comprender.”.

DFOE-DEC-1989

3

09 de junio, 2026

1.3. El 07 de junio de 2023, mediante el oficio ICODER-DN-1042-06-2023, el Director Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), solicitó al Alcalde de la Municipalidad de Sarchí, actualizar los valores del terreno del Estadio Eliécer Pérez Conejo (finca 2-154198-000) propiedad del ICODER.

1.4. El 10 de julio de 2023, mediante el oficio MS-AL-OF-0358-2023, la Alcaldía de la Municipalidad de Sarchí remitió al ICODER, el avalúo administrativo Nro. AVM-2021-000-2023, suscrito por el Departamento de Bienes Inmuebles, Oficina de Valoración de Sarchí. Adicionalmente, expresó el interés de tramitar la donación de la finca, a favor de la Municipalidad para regularizar la situación jurídica y registral del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo.

1.5. El 9 de octubre de 2023, se llevó a cabo una reunión entre el Alcalde de la Municipalidad de Sarchí, y el Director Nacional del ICODER. Durante la sesión, el ICODER manifestó su voluntad de donar el terreno correspondiente al Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo, para lo cual se señaló la necesidad de realizar una visita al sitio.

1.6. El 20 de octubre de 2023, funcionarios del ICODER y de la Municipalidad de Sarchí realizaron una visita de campo al Estadio Municipal.

1.7. El 06 de noviembre de 2023, en la Sesión Ordinaria Nro. 184, Artículo VII, Acuerdo Nro. 5, el Concejo Municipal de Sarchí acordó entre otras cosas lo siguiente:

***PRIMERO:** Aprobar la moción del señor alcalde (...). / **SEGUNDO:** Solicitar formalmente al ICODER la donación de la finca N.º 2-154198-000 a favor de la Municipalidad de Sarchí, por la importancia de regularizar la condición registral del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo. / **TERCERO:** Mientras se gestiona la donación, solicitar formalmente al ICODER la cesión en administración de la finca N.º 2-154198-000 a favor de la Municipalidad de Sarchí, a través de la suscripción de un convenio entre ambas partes al efecto, o cualquier otra figura jurídica que el ICODER considere pertinente, con el objetivo de que la Municipalidad pueda utilizar dicha finca mientras tanto logra formalizar la donación. / **CUARTO:** Solicitar a la Administración que a través de la Unidad de Catastro y Topografía, de manera excepcional y bajo el espíritu de colaboración con el ICODER, se proceda con la confección del plano de catastro correspondiente a la finca N.º 2-154198-000, con el objetivo de avanzar con los trámites requeridos para la donación de dicha finca a favor de la Municipalidad de Sarchí. / **QUINTO:** (sic) Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal, para que, en el menor tiempo posible, comunique el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal para continuar con las gestiones ante el ICODER. / **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**”
(El resaltado, el subrayado y las mayúsculas corresponden al original.)*

DFOE-DEC-1989

4

09 de junio, 2026

1.8. El 20 de mayo de 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 03, el Concejo Municipal de Sarchí acordó entre otras cosas lo siguiente:

Por tanto: / 1. Mociónamos para solicitar a la Alcaldía Municipal un informe detallado de ingresos y egresos obtenidos durante el periodo en el cual dichas instalaciones han estado bajo su administración. / 2. Solicitudes de préstamo o alquiler de las mismas y sus aprobaciones, así como el método que su (sic) utiliza para dicho fin. / 3. Favor presentar o detallar por escrito, los convenios existentes con agrupaciones deportivas para su uso bajo exclusividad o prioridad durante el lapso de tiempo desde que se da en administración las instalaciones citadas a la alcaldía. / 4. Consideramos un plazo de 30 días naturales para hacer entrega de este informe por la naturaleza de la información. / La solicitud, es con el fin de primeramente conocer la realidad actual de las instalaciones y posteriormente valorar si es necesario asignarles partidas presupuestarias en futuros presupuestos municipales, teniendo como referencia el retorno de inversión tanto financiero como de los aspectos deportivos, culturales y ocios. / **SE SOMETE A VOTACIÓN LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.** / (...) / **ACUERDO N°1. CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN SE ACUERDA EN FIRME Y POR UNANIMIDAD:** / **PRIMERO:** Aprobar la moción presentada por los regidores (...) / **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía Municipal un informe detallado de los ingresos y egresos obtenidos durante el periodo en el cual el Estadio Municipal ha estado bajo su administración, así como las solicitudes de préstamo o alquiler de estas instalaciones y sus aprobaciones, indicando el método que se utiliza para dicho fin; además de presentar o detallar por escrito, los convenios existentes con agrupaciones deportivas para su uso bajo exclusividad o prioridad durante el lapso de tiempo donde se da en administración las instalaciones citadas a la alcaldía. Informe que por naturaleza deberá ser presentado en plazo de 30 días naturales / **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al señor Maikol Porras Morales. / **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** (El resaltado, el subrayado y las mayúsculas corresponden al original.)

1.9. El 06 de noviembre de 2024, mediante el oficio ICODER-DN-UAJ- 0324-11-2024, la Unidad de Asesoría Jurídica del ICODER, comunicó al Director Nacional del ICODER, sobre la revisión del Convenio para cesión de administración del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo. Asimismo, se solicitó que dicho convenio fuera elevado ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación para su respectiva aprobación y autorización de firma.

1.10. El 12 de junio de 2025, en la Sesión Ordinaria Nro. 17-2025, acuerdos Nros. 04 y 04 bis, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acordó:

“ACUERDO N.º 04: Con base en los oficios N.º ICODER-DN-UAJ- 0324-11-2024 de 6 de noviembre de 2024 de la Unidad de Asesoría Legal e (sic) N.º ICODER-DN-01078-06- 2025 de 9 de junio de 2025 de la Dirección Nacional, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda aprobar el convenio de cesión de administración del Estadio Municipal de Sarchí, con la Municipalidad de

DFOE-DEC-1989

5

09 de junio, 2026

*Sarchí. Se autoriza a la Dirección Nacional para su debida tramitación y su firma respectiva. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME. / ACUERDO N.º 04 BIS:** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda instruirle a la Dirección Nacional para que modifique la cláusula 2 del inciso b, para que se establezca que el plazo para la realización y la redacción del reglamento sea de 3 meses a partir de la firma del convenio. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.**” (El resaltado y las mayúsculas corresponden al original.)*

1.11. El 01 de setiembre de 2025, en la sesión ordinaria Nro. 070, Artículo VI, Acuerdo Nro. 2, el Concejo Municipal de Sarchí aprobó definitivamente el Acuerdo sobre el Convenio Nro. 0336-7-2025, para la Administración del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo, entre el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y dicha Municipalidad.

1.12. Entre el 20 y 24 de setiembre de 2025, el Alcalde de la Municipalidad de Sarchí y el Director Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, formalizaron mediante firma digital el Convenio Nro. 0336-7-2025, CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA Nro.2-154198-000.

2. Criterio jurídico y técnico

La Administración Pública, debe regir su actuar bajo el principio de legalidad por lo que los actos administrativos dictados en su labor sustancial deben estar ajustados a dicho principio así como al deber de probidad; de lo contrario, se puede incurrir en causales de responsabilidad administrativa, civil, o penal según sea el caso.

Sobre el marco normativo, es importante rescatar que el Código Municipal, Ley Nro. 7794¹, establece en el artículo 13 las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas a citar:

“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: / a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos. / (...) / d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales. / e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. / (...) / p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano. / (...) / r) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón. / (...) / u) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.”

¹ Publicada en La Gaceta Nro. 94 del 18 de mayo de 1998.

DFOE-DEC-1989

6

09 de junio, 2026

De la misma manera, en el artículo 17 el Código Municipal establece las atribuciones y obligaciones de la persona titular de la alcaldía, entre ellas las siguientes:

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: / a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. / (...) /n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal. / ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes. (...)

Además, el Código Municipal en el CAPÍTULO X “Deberes de los servidores municipales” en el artículo 156 establece entre ellos: “e) *Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales. / (...) /j) Desempeñar dignamente sus cargos.*”.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Control Interno (LGCI), Nro. 8292², en su numeral 7, señala la obligación de que los entes y órganos dispongan de sistemas de control interno: “*los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.*”, y en su numeral 8 define el sistema de control interno como “*...la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*”

“a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. / b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. / c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. / d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

En esa línea es importante recalcar que la administración activa en concordancia con lo señalado en el artículo 9 de la LGCI, es uno de los componentes orgánicos del sistema de control y según lo regulado en el artículo 10 de ese cuerpo normativo “*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*”.

En ese sentido, se recuerda lo establecido en el numeral 12 de la LGCI, sobre los deberes del jerarca y titulares subordinados que en el sistema de control interno les corresponderá cumplir lo siguiente:

“... a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. / b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. / c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. / d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley...”

² Publicada en La Gaceta Nro. 169 del 4 de setiembre de 2002.

DFOE-DEC-1989

7

09 de junio, 2026

Asimismo, el artículo 13 de la norma en cita dispone en cuanto al ambiente de control, que serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados: “c) *Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable*” y el ordinal 14, menciona que en cuanto a la valoración de riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados: c) *Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.* / d) *Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.*”.

Es menester tomar en cuenta que el artículo 15 de la Ley General de Control Interno en cuanto a las actividades de control establece que serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados los siguientes:

“... a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. / b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: / (...) / ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales. / iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. / iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido...”.

En esta misma línea, las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones Nro. R-CO-64-2005, Nro. R-CO-26-2007, Nro. R-CO-10-2007³, las cuales constituyen una normativa de carácter general, que proporciona un esquema básico para la transparencia en la gestión pública en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas, amplía su objetivo del sistema de control interno lo siguiente:

“a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo.”. (El resaltado corresponde al original)

En este contexto, la norma 4.3 Protección y conservación del patrimonio y subsiguientes, desarrolla que las actividades de control de manera previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas para hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante, en lo que entre otras cosas reza lo siguiente:

³ Publicada en La Gaceta Nro. 26 del 06 de febrero de 2009.

DFOE-DEC-1989

8

09 de junio, 2026

“4.3 Protección y conservación del patrimonio / El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual.(...)”. (El resaltado corresponde al original)

“4.3.1 Regulaciones para la administración de activos / El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución. / Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:/ a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos. / b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes. / c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos. / d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas. / e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos. / f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.(...)”. (El resaltado corresponde al original)

El jerarca y los titulares subordinados deben implementar actividades de seguimiento para valorar la calidad del Sistema de Control Interno (SCI). Esto incluye evaluaciones periódicas que aseguren la eficacia del sistema y la atención inmediata de los hallazgos de auditoría u otras revisiones. Desde esa perspectiva el Capítulo IV de la norma, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“6.4 Acciones para el fortalecimiento del SCI / Cuando el funcionario competente detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, debe emprender oportunamente las acciones preventivas o correctivas pertinentes para fortalecer el SCI, de conformidad con los objetivos y recursos institucionales. Así también, debe verificar de manera sistemática los avances y logros en la implementación de las acciones adoptadas como producto del seguimiento del SCI. / En el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.”. (El resaltado corresponde al original)

3. Análisis del caso concreto sobre la administración del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo por parte de la Municipalidad de Sarchi

Conforme lo analizado en el caso, este Órgano Contralor determinó que, el Concejo Municipal de Sarchí acordó en la sesión ordinaria Nro. 031 del 1 de diciembre de 2020 asumir el

DFOE-DEC-1989

9

09 de junio, 2026

mantenimiento, pago del servicio eléctrico, administración y uso del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo; sin embargo, la Administración municipal omitió la elaboración y publicación del reglamento interno requerido para regular la gestión de dicho inmueble. La ausencia de una regulación formal expone a la Hacienda Pública a riesgos de uso indebido y falta de transparencia en la gestión de sus activos, aunado a que debilita las acciones control tendientes a proteger el patrimonio público y garantizar la eficiencia operativa en la gestión de ese gobierno local.

Sobre el particular, el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, define que la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno recae de forma directa sobre el jerarca y el titular subordinado. Tanto el Concejo Municipal como la Alcaldía de Sarchí, en sus respectivas funciones de administración activa, están obligados a ejecutar las acciones normativas necesarias para garantizar el uso correcto de los recursos públicos. La omisión en la reglamentación del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo constituye una debilidad en dicho sistema, cuya subsanación es un deber ineludible de las autoridades mencionadas para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por otra parte, de la información recabada, se determinó que el terreno del Estadio Municipal presenta una condición registral irregular, al estar comprendido en dos folios reales que carecen de planos catastrados relacionados: uno a nombre de la Municipalidad de Sarchí y otro a nombre del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Asimismo, se identificó un área adicional sin inscripción registral. Esta incertidumbre sobre la titularidad y delimitación del inmueble coloca en riesgo el patrimonio público al estar en una situación jurídica indeterminada que condiciona la capacidad de la Municipalidad de administrar e invertir en el inmueble, además de evidenciar una inobservancia de los deberes dispuestos en el artículo 12, incisos a) y b) y siguientes de la Ley General de Control Interno.

Así, los hechos descritos acreditan una gestión deficiente y de alto riesgo por parte de la Municipalidad de Sarchí sobre el Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo. La persistencia de una omisión reglamentaria para el uso del Estadio Municipal y las instalaciones deportivas que lo rodean desde el año 2020, sumada a la desatención de la irregularidad registral y catastral del inmueble, constituye una vulneración sustancial al sistema de control interno y a los principios de protección de la Hacienda Pública. Esta situación compromete la seguridad jurídica del patrimonio municipal y limita la rendición de cuentas sobre el uso de los fondos públicos. Por tanto, resulta imperativo que el Concejo Municipal y la Alcaldía, en su condición de jerarcas, ejecuten las acciones correctivas inmediatas para regularizar el marco normativo y la titularidad del bien inmueble, garantizando que la administración del recinto se ajuste estrictamente a los postulados de legalidad, eficiencia y transparencia.

4. Orden sobre la administración del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo por parte de la Municipalidad de Sarchi

En ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, Nro. 7428, se ordena lo siguiente :

DFOE-DEC-1989

10

09 de junio, 2026

Maikol Porras Morales, **Alcalde de la Municipalidad de Sarchí**, o a quien en su lugar ocupe el cargo.

4.1. Elaborar, someter a conocimiento del Concejo Municipal, formalizar e implementar una propuesta de reglamento para la administración, fiscalización y uso, tanto del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo como las demás instalaciones deportivas bajo la administración municipal.

Para el cumplimiento de lo ordenado, sírvanse remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **31 de agosto de 2026**, una certificación en la que conste la elaboración de la propuesta de reglamento para la administración, fiscalización y uso, tanto del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo como las demás instalaciones deportivas bajo la administración municipal, y su remisión al Concejo Municipal. Además, remitir a más tardar el **26 de febrero de 2027** certificación de que el Reglamento fue publicado en el diario oficial La Gaceta así como el informe sobre el plan de implementación y cumplimiento. Por último, a **más tardar el 31 de mayo de 2027**, remitir certificación que acredite la implementación del Reglamento aprobado conforme el plan de implementación y cumplimiento remitido.

4.2. Ejecutar las acciones administrativas, técnicas y jurídicas que correspondan, ante las instancias internas y externas de esa Municipalidad, con el propósito de coordinar y requerir al ICODER la formalización de la donación de la finca 2-154198-000 del estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo, de conformidad con el oficio ICODER-DN-AL-0282-03-2023, de manera que se proceda con la formalización de escritura pública ante la Notaría del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se requiere la remisión al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **31 de julio de 2026**, de una certificación que haga constar la presentación ante la Notaría del Estado de la documentación para la formalización de la escritura pública de la donación del terreno del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo, finca 2-154198-000, por parte del ICODER a la Municipalidad de Sarchí. Adicionalmente, remitir a más tardar el **11 de diciembre de 2026**, una certificación que acredite que la propiedad ya se encuentra inscrita a nombre de la Municipalidad de Sarchí.

4.3. Ejecutar las acciones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias que correspondan, ante las instancias internas y externas de esa Municipalidad, para que se proceda con la formalización de escritura pública ante la Notaría del Estado del área sin inscribir señalada por el ingeniero topógrafo de ese gobierno local, en correo del 03 de marzo de 2023 (Hecho 1.2), a efecto de que quede registrada a nombre de la Municipalidad de Sarchí.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se requiere la remisión al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **31 de julio de 2026**, de una certificación que haga constar la presentación ante la Notaría del Estado de la documentación para la formalización de la escritura pública para la inscripción del terreno que actualmente no se encuentra inscrito, a nombre de la Municipalidad de Sarchí. Adicionalmente, remitir a más tardar el **11 de diciembre de 2026**, una certificación que acredite que la propiedad ya se encuentra inscrita a nombre de esa Municipalidad

DFOE-DEC-1989

11

09 de junio, 2026

- **Al Concejo Municipal**

4.4. Analizar y resolver, conforme con las atribuciones establecidas en el Código Municipal, la propuesta de reglamento para la administración, fiscalización y uso, tanto del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo como las demás instalaciones deportivas bajo la administración municipal remitidas por la Alcaldía Municipal en cumplimiento de la orden 4.1.

Para el cumplimiento de lo ordenado, sírvanse remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **31 de agosto de 2026**, certificación de los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal para la publicación en La Gaceta e implementación del Reglamento para la administración, fiscalización y uso del Estadio Municipal Eliécer Pérez Conejo así como las demás instalaciones deportivas bajo la administración municipal.

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo su exclusiva responsabilidad, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de **cinco (5) días** hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento en cada institución, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace:

<https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/r/wsfirma/cgrlinea/home?session=15636064659539>.

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/rep-elec.html>

DFOE-DEC-1989

12

09 de junio, 2026

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para el correspondiente seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades, con sustento en lo dispuesto el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428.

Atentamente,

Juan Diego Bolaños Rojas
Fiscalizador

Licda. María Alejandra Quirós García
Asistente Técnica

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

aab

Ce: Expediente
G: 2025003024-3
C: 900-2025
NI: 13858-2025